



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE DERECHOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS INCLUIDOS EN LA ORDENANZA N°1 DE "DERECHOS MUNICIPALES" COMUNA DE HUALPÉN

En el Título III: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Modifícase, el artículo 5° en lo siguiente:

En el N°1, en lo relacionado con el valor de la cuota anual, sustitúyase por el siguiente monto: \$17.500.

En el N°3, la tabla de exención se cambia el avalúo fiscal hasta 172 UTM se cambia por 225 UTM.

En el Título IV: DERECHOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

Modifícase, en el artículo 8°, lo siguiente:

1. Derecho de Permiso de Circulación Vehicular

En la letra c), sustitúyase el valor de 0.25 UTM, por 0.05 UTM

En la letra d), sustitúyase el valor de 0.25 UTM, por 0.10 UTM

En la letra g), sustitúyase el valor de 0.10 UTM, por 0.05 UTM

Incorpórese, en el artículo 8°, lo siguiente:

1. Derecho de Permiso de Circulación Vehicular

n) Duplicado de placa patente de vehículo de tracción animal0.15 UTM

ñ) Control Anual de taxímetro, el cual se realiza obligadamente a los taxis básicos al renovar P.C.V.0.15 UTM

Modifícase, en el artículo 8°, lo siguiente:

2. Derechos de Licencias de Conducir

En la letra b), sustitúyase el valor de clase E de 0.25 UTM, por 0.10 UTM

En la letra i), sustitúyase el valor de 0.25 UTM, por 0.20 UTM

En la letra j), sustitúyase el valor de 0.25 UTM, por 0.20 UTM e incorpórese la frase: "excepto la clase E"

En la letra k), sustitúyase el valor de 0.10 UTM, por 0.20 UTM

En la letra p), sustitúyase el valor de 0.005 UTM, por 0.003 UTM

Se sustituye la letra f), g) y h) por:

f) Emisión de licencia de conductor restringida clase B, C, D y F, acepta extensión a otras clases0.25 UTM

g) Emisión de licencia de conductor restringida clase A1, A2, A3, A4, y A5, ley 19.495, acepta extensión a otras clases0.20 UTM

h) Emisión de licencia de conductor restringida clase A1 y A2, ley 18.290, acepta extensión a otras clases0.15 UTM

Incorpórese, en el artículo 8°, lo siguiente:

2. Derechos de Licencias de Conducir

q) Examen reglamento y psicotécnico total o parcial, cuando no se trate de lo que deben rendirse para el otorgamiento o control de licencias0.20 UTM

Modifícase, en el artículo 8°, lo siguiente:

5. Resguardo de vehículos en corralones Municipales por día, según el siguiente detalle:

c) Sustitúyase el valor de 0.15 UTM, por 0.015 UTM

En el Título V: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Incorpórese, en el artículo 9, el siguiente inciso final nuevo:

El otorgamiento de patentes para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1. El valor de la patente será de la tasa del 5 por mil del capital propio de cada contribuyente.
2. Derecho de traslado de patentes:
 - a. Comerciales o Industriales 0.50 UTM
 - b. De alcohol 1.00 UTM
 - c. Profesionales 0.20 UTM
 - d. De alcoholes de Giro Limitado 1.50 UTM
3. Derecho de transferencias en patentes:
 - a. Comerciales o Industriales 0.25 UTM
 - b. De alcohol 1.00 UTM
 - c. De alcoholes de Giro Limitado..... 1.50 UTM

Modifícase el número 11, letra a) de la siguiente forma:

- a. Ramadas y/o Fondas (por dimensiones)de 2 a 5 UTM

Reemplácese el número 15 por lo siguiente:

El ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Comercio ambulante de confites, helados u otros artículos de poco valor, mensual.....0.10 UTM
- b) Comercio ambulante de artículos de paquetería, vajillas u otros de alto valor, mensual 0.20 UTM
- c) Promotores a domicilio, mensual/hombre 0.10 UTM
- d) Reparto, distribución o venta a domicilio, mensual0,20 UTM
- e) Motorizada, mensual 0,40 UTM
- f) Tracción Animal, mensual..... 0,25 UTM
- g) Comercio ambulante o estacionado de personas minusválidas, mensual....0,05 UTM

Elimínese el número 16

Modifícase el número 17

En la última parte, cámbiese: "según art. 159 de la Ley 17.105" por "según art. 19 de la Ley 19.925"

Incorpórese los siguientes números

24. Representaciones artísticas populares ocasionales (pascueros, marionetas, disfrazados, cantores, telescopios, pintores, payasos, bailarines, mimos y otros similares), en la vía pública, en caso que sean autorizados. Diario.....0,05 UTM
25. Permiso para venta en locales comerciales al interior de centros comerciales, megamercados, supermercados o similares. Mensual por metro cuadrado.....0.10 UTM

26. Permiso para venta en stand, kioscos, carros o similares (móviles o ambulantes), al interior de centros comerciales, megamercados, supermercados o similares. Mensual0,30 UTM
27. Permiso para exposición y/o venta al interior de centros comerciales, megamercados, supermercados o similares de Importadoras y Concesionarios automotrices. Mensual.....2 UTM
28. La infracción a estas disposiciones del artículo 9, será sancionada con una multa de 0,20 a 6 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del decomiso de la mercadería

Las organizaciones comunitarias de carácter funcional, registradas con personalidad jurídica que estén o no debidamente registradas en el municipio, quedarán exentas del pago de derechos por los conceptos mencionados en este artículo, en virtud del artículo 28, de la Ley 19.418.

En el Título VI: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Reemplácese las letras a) y b) del número 1 del artículo 10, lo siguiente:

- a) Formas publicitarias no luminosas en:
 1. Comercio establecido, por metro cuadrado. Semestral0.15 UTM
 2. Publicidad caminera, por metro cuadrado. Semestral0.50 UTM
- b) Formas publicitarias luminosas o iluminadas en:
 1. Comercio establecido, por metro cuadrado o fracción. Semestral0.10 UTM
 2. Publicidad caminera, por metro cuadrado o fracción. Semestral0.25 UTM

Incorpórense al Artículo 10, lo siguiente:

11. Las empresas que realicen la actividad económica de publicidad, que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberán pagar el valor de los derechos municipales, de acuerdo a lo siguiente
 - a) Formas publicitarias no luminosas en Comercio establecido o publicidad caminera por metro cuadrado, de superficie o fracción de éste, trianual4 UTM
 - b) Formas publicitarias luminosas en Comercio establecido o publicidad caminera, por metro cuadrado de superficie o fracción, trianual3 UTM
12. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento productor de sonido exterior, en forma estacionada o móvil:
 - a) Diario0.10 UTM
 - b) Semanal0.30 UTM
 - c) Mensual0.75 UTM
13. Hombre publicidad. Semanal0.05 UTM
14. Reparto de volantes, folletos, informativos, panfletos, etc. (por punto de distribución con fines comerciales). Diario0.30 UTM
15. Propagandas especiales no señaladas en este artículo. Diario0.30 UTM

En el Título VII: DERECHOS VARIOS

Incorpórese al artículo 11, lo siguiente

11. Por el Derecho de permiso no consultado en la presente Ordenanza, se determinará entre el 0.05 UTM y 4.00 UTM. Porcentaje que será resuelto por el Alcalde, atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado.

Incorpórese el siguiente título

TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

ARTICULO 13°

El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes deberá además hacer y del cumplimiento de los requisitos administrativos solicitados al momento de iniciar la tramitación del permiso:

1. Permisos por instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales o municipales de uso público, por metro cuadrado. Anual 0.50 UTM
2. Instalación de circos en predios de uso público o particular:
 - a) Circos Nacionales. Semanal0.30 UTM
 - b) Circos Extranjeros. Semanal 1.50 UTM
3. Kioscos ocasionales de Instituciones del Voluntariado, Instituciones Religiosas, Clubes Deportivos, Amateur, Afiliados a Digeder, Club de Rehabilitados Alcohólicos y otras instituciones de beneficencia. Diario 0.05 UTM
4. Kioscos ocasionales o particulares de cualquier tipo de actividad lucrativa. Diario 0.20 UTM
5. Derechos por permisos a Parques de Entretenimientos, en predios de uso público o particular.
 - a) De tipo regional o comunal. Semanal 0.30 UTM
 - b) De tipo nacional o internacional. Semanal 1.50 UTM
6. Exhibición de mercaderías para Navidad u otras festividades, ocupando la vereda de en frente de los locales comerciales. Semanal0.50 UTM
7. Derechos por garitas de teléfonos públicos por metro cuadrado. Anual1.50 UTM
8. Derechos por garitas de guardias privados en bien nacional de uso público. Semestral0,50 UTM

Las organizaciones comunitarias de carácter funcional, registradas con personalidad jurídica que estén o no debidamente registradas en el municipio, quedarán exentas del pago de derechos por los conceptos mencionados en este artículo, en virtud del artículo 28, de la Ley 19.418.

ARTÍCULO 14°

La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se señalan:

- 1.- Ocupación del suelo por metro cuadrado, o fracción construido..... de 0.15 a 0.50 UTM
- 2.- Kiosco de Suplementero en bienes nacionales de uso público, calles. Por metro cuadrado o fracción construido0.10 UTM
- 3.- Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido 0.50 UTM
- 3.- Instalación de Central de Distribución de telecomunicaciones, en terreno uso público por m25 UTM

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativas con libre acceso al público, el Alcalde previo informe del Departamento de Obras y Urbanismo, podrá rebajar los derechos referidos o eximirlos.

Se traslada del Artículo 9 del Título V, los números 14, 18 y 23 a este título IX